

MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA



DECRETO N° 112

CASTRO, 13 de Enero de 2020

VISTOS: El Oficio N°1610-16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos; la Sesión Ord. N°124 del 11.12.2019, del Concejo Municipal donde aprueba el Presupuesto Municipal año 2020; el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de Enero de 2020, con la Sra. Claudia Andrea Díaz Gómez; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE en todas sus partes el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de Enero de 2020, entre la I. Municipalidad de Castro, RUT N°69.230.400-4, y la Sra. Claudia Andrea Díaz Gómez, destinada a casa habitación del funcionario municipal don Domingo Sebastián Beiza Iribarren, ubicada en calle Fray Antonio Gavilucci N°1335, Villa Socovesa Altos de Gamboa de la ciudad de Castro; vigencia contrato del 1° de Enero de 2020, y hasta 31 de Diciembre de 2020, periodo que será de renovación automática por un año más si las partes nada dicen al término de la vigencia del presente contrato.-

ARCHIVESE.-

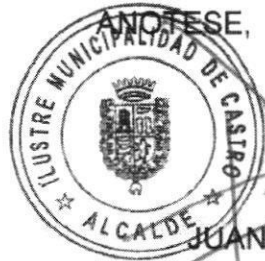


DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/DMV/rbc.-

Distribución:

- Administrador Municipal.-
- Asesor Jurídico.-
- Control Interno.-
- Dirección Adm. y Finanzas.-
- Archivo "13".



ANOTESE,

COMUNIQUESE

Y

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Castro a 1 de enero de 2020.

COMPARECEN: "El arrendador" Doña Claudia Andrea Díaz Gómez, chilena, casada, domiciliada en Sector Pinda s/n, Huillinco Comuna de Chonchi, por una parte, y por la otra, "el arrendatario" Don Juan Eduardo Vera Sanhueza, chileno, en su calidad de Alcalde en representación de la Ilustre Municipalidad de Castro, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N° 273 comuna de Castro.

Quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

1.-PROPIEDAD Y USO: "El arrendador" da en arrendamiento "al arrendatario", quien acepta para sí, el siguiente inmueble de su propiedad: casa habitación ubicada en calle **Fray Antonio Gavilucci 1335, Villa Socovesa Altos de Gamboa, Castro** "El arrendatario" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a casa habitación. La casa habitación será ocupada por **Don Domingo Sebastián Beiza Iribarren**, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso 2° de la Ley N°18883, razón por la cual el funcionario pagará una renta equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo, suma que será descontada mensualmente de sus remuneraciones, por el uso de la vivienda.

2.-RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de \$ 250.000. (Doscientos cincuenta mil pesos) mensuales reajustado cada dos años, el precio de arrendamiento será pagado los días 18 de cada mes contra presentación de recibo de arrendamiento por parte del **Sra. Claudia Andrea Díaz Gómez**, debiendo presentar el recibo de arrendamiento con a lo menos 5 días hábiles antes de la fecha pactada; el pago se efectuará mediante cheque que deberá ser retirado en la Tesorería Municipal ubicada en el primer piso del edificio Municipal ubicado en calle Blanco Encalada N° 273. Por el titular y con cédula de identidad a la vista; cualquier modificación respecto al retiro de éste documento se deberá solicitar por escrito a través de un poder notarial.

3.- DURACIÓN CONTRATO: El arrendamiento regirá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, período que será de renovación automática por un año más si las partes nada dicen al término de la vigencia del presente contrato.

4- OBLIGACIÓN DE PAGO: "El arrendatario" estará obligado a pagar oportunamente la renta y servicios especiales que correspondan al inmueble, tales como: **consumos de luz, agua, gas extracción de basura extraordinaria**. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho "al arrendador" para poner término al contrato.

5.- PROHIBICIONES: Queda prohibido "al arrendatario":

- a) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.
- b) Hacer variaciones a la propiedad arrendada; efectuar remates públicos o darle otro uso que no sea el establecido en la cláusula primera, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte arrendadora.
- c) Causar molestias a los vecinos o propietarios del inmueble; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.



- j) considerará el estado de la propiedad, especies y artefactos que indique "el arrendador".
- k) "El arrendador" o su representante podrán inspeccionar el inmueble en el momento que lo deseen, debiendo "el arrendatario" dar las facilidades necesarias.

8.- MEJORAS A LA PROPIEDAD: "El arrendador" no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las que efectúe "el arrendatario", aún cuando sean necesarias, quedarán a beneficio de la propiedad desde que sean ejecutadas, sin que "el arrendador" deba pagar suma por alguna de ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito; a menos que puedan ser retiradas sin detrimento de la propiedad, dejando todo en el mismo estado señalado en el inventario.

"El arrendador" no responderá en caso alguno por robos, que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir "el arrendatario" en caso de incendio, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza.

9.- OBSERVACIONES.- El inmueble está en buenas condiciones, por lo tanto debe entregarse de igual manera. El "arrendatario" se compromete a entregarlo en muy buen estado.

CLAUDIA ANDREA DIAZ GÓMEZ
ARRENDADOR



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ARRENDATARIO